



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|-------------------------------|
| Tipo de proceso: | Ejecutivo Laboral |
| Radicado: | 73001-31-05-001-2018-00041-00 |
| Demandante (s): | Olga Lucia Amaya Cristancho |
| Demandado (s): | COLPENSIONES |
| Asunto: | Auto que requiere. |

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de Olga Lucia Amaya Cristancho según la condena impuesta en las sentencias tanto de 1ª como de 2ª instancia.

Así las cosas, al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 306, 422 y 426 del CGP, con base en los fallos de primera y segunda instancia proferidos en el proceso ORDINARIO, documentos de los que se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

En lo que respecta a las mesadas causadas en vida por el pensionado, respecto de las mismas su cobro recae en cabeza de quienes acrediten ser herederos, por lo que se negará este pedimento.

En razón a que la solicitud de librar mandamiento se radicó con posterioridad a los 30 días siguientes al auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se ordena Notificar esta providencia PERSONALMENTE, advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de COLPENSIONES y a favor de OLGA LUCIA AMAYA CRISTANCHO:
 - a. Por la diferencia entre la mesada pagada a través de nómina por Colpensiones y el valor de la mesada pensional de sobrevivientes reliquidada en la cuantía dispuesta en la sentencia del 13 de noviembre de 2019 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, a partir del 07 de mayo de 2016 y hasta que se verifique su pago.
 - b. Por la indexación mensual de los anteriores emolumentos.
2. Negar el mandamiento de pago respecto del mayor valor causado entre el 15 de mayo de 2014 y el 06 de mayo de 2016, en razón a que la accionante no acredita la condición de heredera del causante.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia PERSONALMENTE, advirtiendo a las partes demandadas que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

4. Se decreta el embargo y retención de las cuentas de ahorro o corriente y en general cualquier título que posea la demandada en los bancos BBVA, Bancolombia y Bogotá, remítase oficio a los gerentes de estas entidades para que en el término de tres días realicen la consignación a órdenes de la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, se limita la medida a \$15.000.000. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324299268206dff1b27803b65260e837c630f4181148d4a95e71adb6d42b2401**

Documento generado en 13/10/2022 01:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>